

le corresponda, siempre de acuerdo con lo establecido en los porcentajes desglosados en la cláusula segunda del presente Convenio (Junta de Galicia: 30 por 100).

Con respecto a la baja, caso de producirse en el proceso de licitación de las obras objeto de este Convenio, las mismas serán repercutidas en los porcentajes establecidos para cada Administración, que se recogen en la cláusula segunda del presente Convenio.

Octava.—Una vez finalizados los trabajos, se procederá, por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, a la recepción y liquidación, en su caso, de las obras, remitiéndose al Ministerio de Defensa y Comunidad Autónoma de Galicia copia de las correspondientes actas, junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la situación final y real de las mismas. En todo caso, los edificios conservarán su calificación jurídica originaria.

Novena.—En el plazo de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio de colaboración se constituirá una Comisión para el seguimiento y control, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones (Ministerio de Fomento, Ministerio de Defensa y Junta de Galicia), encargada del seguimiento de las obras, así como de resolver todos los problemas que puedan surgir de la interpretación del presente Convenio.

Décima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cuatro años (ejercicios 1999 a 2002), prorrogable por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existen razones que así lo aconsejen y, en todo caso, hasta el cumplimiento de sus previsiones.

Undécima.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas del mismo. Si la resolución del Convenio se produjese por causa imputable a alguna de las Administraciones firmantes, la causante o causantes del incumplimiento deberán devolver el importe invertido en la obra hasta ese momento a las restantes y se harán cargo del lucro cesante derivado de la resolución del contrato. No se considerará como causa imputable al Ministerio de Defensa la exigencia de la protección de los intereses de la defensa nacional.

Duodécima.—El Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula octava, las cuestiones que se planteen en su aplicación deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en el lugar y fecha antes indicados, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Ministro de Defensa, Eduardo Serra Rexach.—El Presidente de la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.

7264 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de especialidad marítima.*

Efectuada solicitud de renovación de homologación por el Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA) en su Unidad Móvil y de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de especialidad, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Renovar la homologación al Instituto Social de la Marina para impartir en su Unidad Móvil los cursos de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar, a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Social de la Marina remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado en la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas en los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por el centro de formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

7265 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 3895/00 al 3908/00.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3895, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3895/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-13» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3896, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3896/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-16» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3897, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3897/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-18» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3898, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3898/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Luis Barros, Sociedad Limitada», con domicilio en Nigrán (Pontevedra).

Resolución número 3899, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3899/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Viguetas Encinas, Sociedad Limitada», con domicilio en La Pedraja del Portillo (Valladolid).

Resolución número 3900, de 24 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3900/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Monroy, Sociedad Limitada», con domicilio en San Miguel de Abona (Tenerife).

Resolución número 3901, de 24 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3901/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Badajoz, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz.

Resolución número 3902, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3902/00 al forjado de placas pretensadas «15 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3903, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3903/00 al forjado de placas pretensadas «20 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3904, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3904/00 al forjado de placas pretensadas «25 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3905, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3905/00 a las placas pretensadas «15 × 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).